



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
PROYECTO BAUMEISTER S A S
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Nit. 900.655.000-6
Carrera 9 # 48-40 Oficina 605
Tel: 3138546359
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-34178
FECHA: 2019-07-04 DE SE PRO 585903 FOLIOS: 4
ANEXOS: 1
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: PROYECTO BAUMEISTER S.A.S
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de Acto Administrativo: **Resolución No. 581 del 17 de abril de 2019**
Expediente No. **3-2016-47430-485**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **Resolución No. 581 del 17 de abril de 2019**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

CONCEDER el recurso de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. La presente resolución rige a partir de la fecha.


JORGE ARIEL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Andrés Felipe Martínez Martínez – Contratista SIVCV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero – Profesional Universitario SIVCV*
Anexo: Resolución No. 581 del 17 de abril de 2019 FOLIOS: 4

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 ABRIL DE 2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, la Ley 1437 de 2011, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Decreto 578 de 2011, Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 130 del 21 de enero de 2019, sancionó a la Sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, identificada con NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118, con ocasión a la no presentación de los estados financieros de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015.

Dando cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de oficio con radicado No. 2-2019-02677 del 23 de enero de 2019, procedió a citar para notificación personal del contenido de la Resolución No.130 del 21 de enero de 2019 al Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, o quien haga sus veces (Folio 39).

La precitada Resolución fue notificada personalmente el día 6 de febrero de 2019, al señor **ESTEBAN CASTELLANOS GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.610** en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, o quien haga sus veces (Folio 40).

Mediante Radicado N° 1-2019-04432 del 12 de febrero de 2019, el señor **ESTEBAN CASTELLANOS GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.610** en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, dentro del término legalmente establecido, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 131 del 21 de enero de 2019, proferido por esta Subdirección. (Folios del 34 al 37).

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 130 del 21 de enero de 2019, a lo cual se procede, previo los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia





RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 2 de 8

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019”

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

(...)”

Para el presente caso, procede legalmente el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda, como mecanismo de inconformidad presentado contra el acto administrativo en estudio.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en tanto, que el señor **ESTEBAN CASTELLANOS GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.610**, se notificó personalmente el 6 de febrero de 2019 (folio 40), actuando calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, presentó Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 130 del 21 de enero de 2019, el 12 de febrero de 2019, interpuso el citado recurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contemplados en la Ley.

3. Requisitos formales

¹ Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 3 de 8

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019”

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó por el interesado, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)”*

A su turno, el literal b. del artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, señala entre las funciones la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes; decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por tanto, este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 130 del 21 de enero de 2019.

5. Análisis de fondo del caso

Para resolver el recurso interpuesto se procederá en primera instancia a exponer los argumentos presentados por el recurrente y, finalmente, se realizará el pronunciamiento respecto de las pretensiones y solicitudes del recurso.

a. Fundamentos del recurso

El recurrente solicita en sus pretensiones del recurso: *“...que se revoque la Resolución 130 del 21 de enero de 2019, y en su lugar se le conceda el Recursos de Apelación.*

X



RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 4 de 8

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019”

Metodológicamente el recurrente en los fundamentos del recurso desarrolló varios puntos, los cuales, por virtud del principio de economía, previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, no serán transliterados a esta decisión, tratando de resumirlos en su esencia, así:

SUSTENTACIÓN Y MOTIVOS DE INCORFORMIDAD

El representante legal **ESTEBAN CASTELLANOS GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.610** en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, considera que la Resolución sanción de su inconformidad, es ilegal abiertamente constitucional e ilegal porque se notificó el 6 de febrero de 2019 y que es violatoria al derecho de Habeas Data, previo al artículo 15 de la carta política.

Análisis del despacho

Teniendo en cuenta que la finalidad del recurso de reposición es la de verificar la decisión proferida para entrar a resolver sobre la aclaración, modificación, adición o revocatoria de la decisión contenida en la Resolución 130 del 21 de enero de 2019, por medio de la cual se impuso una sanción en contra de la Sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, que consistente en multa por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.215.700)**, por la mora de doscientos cuarenta y cinco (245) días, en la presentación de los estados financieros del año 2015, acorde con los argumentos expuestos por el recurrente, se analizará sus descargos y su carga procesal para determinar si la decisión tomada en la Resolución 130 del 21 de enero de 2019, requiere que se reponga respectivamente o que se confirme en su integridad.

L. INCONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 130 DEL 21 DE ENERO DE 2019, POR CONSIDERARLA ILEGAL.

Básicamente el recurrente considera que la Resolución sanción de su inconformidad, es ilegal porque se notificó el 6 de febrero de 2019, y que viola el Derecho Fundamental del Habeas Data, previsto en el artículo 15 de la Carta Política, así lo manifiesta.

Básicamente se le informa al peticionario que se cumplió con los requisitos para notificarlos en debida forma como lo indica el artículo 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citaciones para notificación personal que dice *“Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 5 de 8

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019”

De Otra parte, este Despacho le informa y le recuerda que por medio de oficio con radicado No. 2-2019-02677 del 23 de enero de 2019, procedió a citar para notificación personal del contenido de la Resolución No.130 del 21 de enero de 2019 al Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S.**, o quien haga sus veces (Folio 39).

Que usted se notifico personalmente el día 6 de febrero de 2019, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S.**, o quien haga sus veces (Folio 40), el contenido de la Resolución 130 del 21 de enero de 2019, por lo tanto, se observa con lo anteriormente expuesto que usted ya estaba informado de la resolución sanción No. 130 de 2019,

Ahora bien que los motivos por los cuales solicita el peticionario impugnar la resolución sanción No. 130 de 2019, carecen de argumentos y van en contravía de la obligaciones que tiene como enajenador, al tenor de lo previsto en el Decreto 2610 de 1979, cuya finalidad es la de regular la actividad de la enajenación de bienes inmuebles, transcribiendo la definición de la actividad prevista en el artículo 2 de la Ley 66 de 1968, la cual, en su interpretación, está constituida por una serie de condiciones que van más allá de una simple inscripción como enajenador. En ese contexto la interpretación del recurrente apunta a la que es improcedente exigir dichas obligaciones a quienes no se dedican a esa actividad, con el pretexto de que la sola inscripción acarrea las obligaciones.

Independiente que ejerza o no su actividad económica, en este sentido la Ley le imponía un deber que no cumplió más exactamente el Decreto ley 2610 de 1979, y el argumento restrictivo del recurrente, no tiene la fuerza legal ni de otro orden para derrumbar la motivación de ley para modificar la sanción, sencillamente porque la ley no admite interpretaciones restrictivas. Razón por la cual en lo que respecta este capítulo defensivo, no prospera su argumentación por inoperancia de la interpretación, la cual no es restringida o limitada como equivocadamente lo interpreta el sancionado recurrente.

II. VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, Y DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA

Sobre la violación al debido proceso, resulta equivocado que el recurrente afirme que este despacho le está violando el debido proceso y derecho de defensa al tenor del artículo 29, por la no presentación del estado financiero, donde manifiesta la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118, que, si radico los estados financieros a este despacho, cabe aclarar al recurrente que la presentación extemporánea de los estados financieros de corte 31 de diciembre de 2015, en donde su escrito es claro que los presento el día 14 de septiembre de 2016, mediante radicado 1-2016-65812.

Por lo anterior este Despacho, conforme a las pruebas aportadas por el solicitante, corroboradas con los aplicativos de correspondencia de esta Entidad, se encontró que efectivamente la Sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S.**, identificada con NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118, si presento los estados financieros de corte 31 de diciembre de 2015, extemporáneamente el día 14 de septiembre de 2016, mediante radicado 1-2016-65812, motivo por el cual, la Subdirección procede a realizar la modificación de del artículo primero del resuelve de la resolución 130 del 25 de enero de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 6 de 8

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019”

Que se le informa al peticionario que la Tasación e la sanción queda de la siguiente manera;

Tasación de la Sanción por Incumplimiento a la Obligación del Año 2015

Por lo que para el presente caso la formula seria así:

VP= Valor Presente Actualizado.

VH= Valor multa a la cual se le incorpora el gravamen pecuniario contemplado en el Decreto 2610 de 1979 sin Indexar:

Para el caso en análisis refiere a \$91.000.00, relacionados a los 91 días hábiles de mora, contados desde el día 03 de mayo de 2016, fecha en la que se incurre en incumplimiento, si se tiene en cuenta que la fecha límite para su oportuna presentación fue el día lunes 02 de mayo de 2016, la sociedad PROYECTO BAUMEISTER S.A.S, identificada con NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118, hasta el día 14 de septiembre de 2016, presento los estados financieros extemporáneamente, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE: (PCF (IPC-F) 132,77698

IPCI= Índices de Precios al Consumidor Inicial (\$1.000.00 fecha en la que entra en vigor el Decreto Ley 2610 de 1979)

$$VP = (VH) \$91.000 \times \frac{(IPC-F) 132,77698}{(IPC-I) 0.98387} = \$ 12.280.794.00$$

Dando alcance a lo anterior, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente *“(...) la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los Derechos fundamentales, preservando por tanto “valor material de la justicia (...)”*.

Mas sin embargo no es procedente la revocatoria por el motivo, que así haya presentado los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2015, extemporáneamente el día 14 de septiembre de 2016, no exógena de responsabilidad de la sanción impuesta mediante resolución 130 de 2019 a la sociedad PROYECTO BAUMEISTER S.A.S, por las razones de que: *“ los balances financieros tendrán que presentarse como lo indica la Resolución 1513 de 2015, que dice lo siguiente”:*

“(...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 7 de 8

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019"

b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con los estados de resultados del año inmediatamente anterior junto con sus respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal o por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...)"

Que cabe aclarar que al momento de proferir la resolución 130 del 21 de enero de 2019, se encontraba en firme y a la fecha sigue en firme la resolución anteriormente mencionada, sus considerandos son erróneos al desconocer dicha resolución.

De otra parte se le hace saber que el Estado de Derecho impone como lo establece en los fines esenciales de Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *la de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución*, y resulta claro que la Administración Distrital en virtud de la Inspección y Vigilancia de una actividad económica regulada por la ley, debe verificar el cumplimiento de los deberes de los asociados, como en este caso el que la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, cumpla con lo que la Ley le impone en su actividad societaria.

Con esto queda claro el contenido de la Resolución No. 130 de 21 de enero de 2019 y tasación de la sanción por incumplimiento de la sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, por incumplimiento de la obligación de la entrega de los balances financieros a corte 31 de diciembre del 2015.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho le hace saber que se repone el recurso de reposición interpuesto por el señor **ESTEBAN CASTELLANOS GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.037.610**, actuando como Representante Legal de **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, identificada con NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue presentado en subsidio de apelación, en virtud de lo previsto en los artículos 74, 77 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, enviando las actuaciones al superior, previo el acto de notificación personal.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER Parcialmente la Resolución No 130 del 21 de enero de 2019, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, así:

ARTICULO PRIMERO: Imponer multa dentro de la investigación 3-2016-47430-205, en contra de la Sociedad 3-2016-47430-485, en contra de la Sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, identificada con el NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**

X



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 17 DE ABRIL DE 2019

Página 8 de 8

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 130 del 21 de enero de 2019"

(\$12.280.794), por la mora de noventa y un días (91), en la presentación de los estados financieros del año 2015, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, trámite para el cual se requiere acudir con esta Resolución a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ubicada en la Calle 52 # 13 - 64 piso 5, para efectos de reclamar el "Formato Para el Recaudo de Conceptos Varjos", documento con el cual se podrá hacer efectiva la respectiva consignación en el Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá allegar copia del recibo correspondiente al expediente relacionado a la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en Resolución 130 del 25 de enero de 2019, proferidas por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad **PROYECTO BAUMEISTER S.A.S**, identificada con NIT. 900.655.000-6 y Registro de enajenador No. 2015118, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

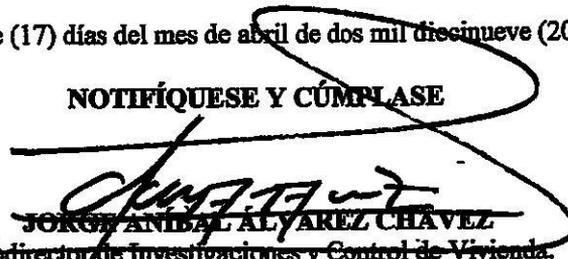
ARTICULO CUARTO: REMITIR el contenido del presente acto administrativo al área de Cobro Persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: CONCEDER el recurso de apelación ante el Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto por el literal i) del artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008 y por el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: María del Pilar Pardo Cortes- Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Elaboró: Efrey Sanabria Moreno- Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda